

Tema 9º. Otras entidades locales. Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio. Mancomunidades. Áreas metropolitanas. La Comarca.

Tema 10º. Relaciones interadministrativas. Autonomía y tutela.

Tema 11º. Régimen general de las elecciones locales.

Tema 12º. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

Tema 13º. Bienes de las entidades locales, uso y utilización de los bienes de dominio público. La concesión y la reserva demanial.

Tema 14º. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 15º. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento.

Tema 16º. El servicio público de la esfera local. Los medios de gestión del servicio público. La concesión.

Tema 17º. Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 18º. Personal al servicio de las entidades locales. Los funcionarios locales: concepto y clases. Normas sobre selección de funcionarios. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios.

Tema 19º. Situaciones de los funcionarios. Derechos y deberes. Incompatibilidades de los funcionarios.

Tema 20º. Derechos pasivos. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración local.

Tema 21º. Derechos económicos: régimen retributivo en la Administración Local. Valoración de puestos de trabajo, sistemas más utilizados. El sistema HAY.

Tema 22º. Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional. Permutas.

Tema 23º. Derechos de sindicación de los funcionarios públicos. Regulación jurídica. Secciones sindicales y delegados de personal: competencias.

Tema 24º. Procedimiento para la elección de los representantes de los funcionarios. La negociación colectiva. El derecho de huelga de los funcionarios públicos.

Tema 25º. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos locales. Responsabilidad civil y penal.

Tema 26º. El procedimiento administrativo local. Registro de entrada y salida de documentos. Los expedientes: interesados, recusaciones y abstenciones locales. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 27º. Publicidad de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. Formulación de las actas y certificaciones. Impugnación de las actas y acuerdos locales.

Tema 28º. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: principios inspiradores. Competencias locales y urbanísticas.

Tema 29. Significado del Plan urbanístico. Tipos de planes. La jerarquización de los planes urbanísticos.

Tema 30º. Procedimiento de elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

Tema 31. Vigencia de los planes: Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.

Tema 32º. Ejecución de los planes de ordenación. Sistemas de actuación.

Tema 33º. Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.

Tema 34º. Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro solares.

Tema 35º. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.

Tema 36. La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 37º. Infraestructura urbanística. Acciones y recursos.

Cádiz. 3 de febrero de 1994.- El Concejal-Delegado, Salvador Ramallo Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO (HUELVA)

ANUNCIO de bases

BASES QUE HAN DE REGIR LA OPOSICION PARA CUBRIR UNA PLAZA DE POLICIA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

1. Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante oposición libre de una Plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía Local.

1.2. La plaza citada se encuadra en el Grupo D del artículo 25 de la Ley 30/1984.

2. Legislación aplicable.

A las presentes bases les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 1/89, de 8 de mayo, de coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 196/82, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía; Orden de 29 de enero de 1993 de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso de las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para ingresar en el Cuerpo de Policía Local es necesario que los aspirantes antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 30 años.

c) Estatura mínima de 1,70 m. los hombres y 1,65 m. las mujeres

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er grado o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración

Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales en concordancia con el apartado anterior.

i) Compromiso de fijar su residencia en Lucena del Puerto, una vez que se haya superado el curso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y sea nombrado Funcionario de Carrera.

3.2. Si en algún momento del proceso selectivo se tiene conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el órgano convocante, o el Tribunal, en su caso, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades cometidas.

j) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones y en cualquier caso, no hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión médica recogidas en el cuadro de exclusiones que se establece en la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de enero de 1993.

Tanto este requisito como el de la estatura deberá acreditarse con la presentación del correspondiente certificado o informe médico, debiendo acreditarse documentalmente los demás requisitos exigidos antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.E del extracto de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte de las pruebas selectivas, cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial que les será facilitado en el Ayuntamiento.

A dicha solicitud deberá necesariamente acompañarse el resguardo o recibo acreditativo de haber verificado el ingreso del importe de los derechos de examen.

El importe de los derechos de examen se fija en 2.000 Pts. y podrá ser abonado en metálico, en la Tesorería Municipal, en cualquiera de las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal.

4.2. Para ser admitido a esta convocatoria bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha anterior al del último día de presentación de solicitudes.

4.3. Las solicitudes podrán presentarse, dentro del plazo indicado, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la terminación del plazo para la presentación de solicitudes coincidiera con sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

5. Subsanación de errores.

5.1. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá, al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los

documentos preceptivos, indicándole, que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 4.1. de la Ley 30/1992.

6. Admisión de aspirantes.

6.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y subsanación de errores, el Sr. Alcalde dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará el motivo de la exclusión, en su caso, y se dará un plazo de quince días para que los interesados puedan presentar reclamaciones conforme al artículo 121.2º de la Ley de Procedimiento Administrativo indicada.

6.2. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución del Sr. Alcalde por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en cuyo mismo anuncio se señalará la fecha de comienzo de los ejercicios y el lugar de los mismos.

7. Tribunal calificador.

7.1. El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

Presidente. El de la corporación o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales. Un representante de la Junta de Andalucía designado por la Consejería de Gobernación.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico designado por dicha Jefatura.

Un vocal designado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva

Dos cargos electivos de la Corporación designados por la Comisión de Gobierno.

Un funcionario de carrera designado igualmente por la Comisión de Gobierno al no existir Delegado de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

7.2. Los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior titulación que la exigida a los aspirantes.

7.3. Junto a los miembros titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

7.4. El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad y a la preparación, en su caso, de aquellos ejercicios para los que se les requiera.

7.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro vocales, el Presidente y el Secretario.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, le corresponderá dilucidar las cuestiones que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo, calificando las pruebas establecidas y aplicando los baremos correspondientes.

7.6. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que sólo tendrá voz.

Las decisiones se adoptaran por la mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

7.7 Los miembros del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, la composición del Tribunal, con indicación de los nombres de sus miembros titulares y suplentes, se hará pública mediante anuncio en el B.O. de la Provincia y tablón de edictos, al mismo tiempo que la relación definitiva de admitidos a que hace referencia la base 6.2. de la convocatoria.

7.8. A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88 de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

9. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1) PRIMERA FASE

9.1. Primera prueba.

Aptitud física. Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen por el orden que están relacionados, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio para realizar el siguiente, calificándose a los aspirantes apto o no apto. Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Fuerza flexora.

a) Hombres

Desde la posición de suspensión pura con las palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos, sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas. Dos intentos. Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cm. de la pared vertical, salta

tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

Salto de longitud

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,50 mts. los varones y 3,30 las mujeres.

Salto de altura

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos

Carrera de velocidad (60 metros.)

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: ocho segundos y medio para hombres y nueve segundos y medio para las mujeres.

Carrera de resistencia sobre 2.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Dos intentos.

Marcas mínimas: ocho minutos y medio para hombres y nueve minutos para las mujeres.

9.2. Segundo ejercicio

Consistirá en la superación de un examen médico que acredite que los aspirantes no se encuentran comprendidos en ninguna de las exclusiones que señala el cuadro de exclusiones médicas que rige para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía aprobado por Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 29 de enero de 1993 y que se publica en el BOJA de 6/2/93, que deberá acreditar mediante el correspondiente informe médico.

9.3. Tercer ejercicio.

Consistirá en la realización de un test de carácter psicotécnico seguido de una entrevista personal que evalúen los factores intelectuales, en la forma en que se establece en el apartado de «pruebas psicotécnicas» en la Orden de la Consejería de Gobernación expresada anteriormente.

9.4. Cuarto ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito los temas o cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria y que se recogen en el anexo I de las presentes bases, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por dos. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las calificaciones del cuarto ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitivamente obtenida.

CALIFICACION PROVISIONAL Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

10.1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

10.2. La relación de aprobados propuestos por el Tribunal no podrá contener un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta formulada en otro sentido.

Asimismo elevará dicha relación al Presidente de la Corporación.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por el orden de puntuaciones del cuarto ejercicio, de entre los aspirantes que hayan superado el resto, dado que éstos sólo se califican de apto o no apto.

11. Presentación de documentos

11.1. El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentará en la secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de D.N.I..
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1.e) de la presente convocatoria o superior. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido.
- c) Certificación de nacimiento.
- d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.
- g) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Declaración jurada o promesa de no haber sido condenado por delito doloso, o haber obtenido el beneficio de la rehabilitación, en su caso.
- i) Declaración jurada o compromiso de fijar su residencia en Lucena del Puerto.

11.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación expedida reglamentariamente, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12. Anulación de actuaciones.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, el Tribunal, formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

2) SEGUNDA FASE.

13. Período de prácticas y formación

13.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario en prácticas al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

13.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar el curso selectivo de formación básica para ingreso en las Policías Locales y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

13.3. La no incorporación a estos cursos o el abandono de los mismos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

13.4. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Sr. Alcalde decidirá si se da la opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

14. Propuesta final. Nombramiento y toma de posesión.

14.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará un informe a la Entidad Local, sobre las aptitudes de los alumnos que, una vez superada la primera fase, hayan participado en este curso.

14.2. Una vez conocido este informe, si el aspirante propuesto por el Tribunal ha superado el curso selectivo, será nombrado funcionario de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

14.3. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

15. Recursos.

La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

TEMARIO QUE HA DE REGIR EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA CATEGORÍA DE POLICIA LOCAL

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del pueblo.
2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.
3. Tipología de los entes públicos. Las Administraciones central, autónoma e institucional.
4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales.
5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza.
6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y del Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
8. El derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el reglamento.
9. Los actos administrativos. Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
10. Los recursos administrativos: Conceptos y clases.
11. La organización territorial del Estado: La provincia y el Municipio.
12. La Administración Local: Autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.
13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los tenientes de alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.
14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.
15. La función pública local: Concepto. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.
16. La actividad de las Policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.
18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.
19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.
20. La sociedad de masas. Características.
21. Características poblacionales, urbanas y rurales, del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Lucena del Puerto, 17 de enero de 1994.- El Secretario, Manuel López Ramírez. El Alcalde, Antonio Jiménez Galván

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO de bases.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE GUARDIAS DE LA POLICIA LOCAL, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTA CORPORACION, PERTENECIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PUBLICO DE 1990 Y 92.

Aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria de 14 de septiembre de 1993 y corrección de errores en Pleno de 18 de enero de 1994.

Primero. Objeto de la convocatoria.

De acuerdo con la oferta de empleo público de 1990, 1992 y 1993, se convocan pruebas selectivas para proveer por el sistema de concurso-oposición libre, tres plazas de Guardia de la Policía Local de la Plantilla de Funcionarios al servicio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Algodonales, correspondientes al Grupo D, Nivel de Complemento de Destino 18, y demás retribuciones correspondientes a la Plaza, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo y Catalogación.

Existiendo tres Interinos en el Personal al servicio de esta Corporación y contemplando la Disposición Transitoria 2ª del Decreto Territorial 196/1992 (BOJA núm. 1 de 5 de enero de 1993) la posibilidad de su acceso a funcionarios de carrera mediante concurso-oposición por una sola vez, esta convocatoria se realiza al amparo de la norma mencionada y tendente al fin que se persigue.

Tercero. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a las pruebas selectivas, será necesario:

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de los 30, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- C) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Título de Graduado Escolar o equivalente, y permiso de conducir en vigor de las clases A-2 y B-2.
- D) No padecer enfermedad o defecto que impida el normal desempeño de las funciones.
- E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas Central, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- F) Carecer de antecedentes penales.
- G) Compromiso formal de portar armas, y de utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo, durante el servicio y de prestarlo en domingos y días festivos, al turno que corresponda, así como de conducir vehículos policiales.
- H) No estar incurso en ninguna causa de exclusión del cuadro médico de exclusiones que figura en la Orden de 29 de enero de 1993 (BOJA núm. 13, de 6 de febrero), especialmente la estatura exigida, de 1,70 los hombres y 1,65 las mujeres.